Rawson, diez de Agosto de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “B, B s/ Violación a los deberes de Funcionario Público –Expte. n° 11-53-2007 CCCE” (Expediente número 20.908, folio 296, año 2007, letra B) donde a fojas 1/2 vuelta interpuso queja O S G, Abogado defensor de R B, S M, D A, J V, R B, H M y M K, en contra del auto interlocutorio dictado con fecha veinticinco de Abril de 2007, por la Excma. Cámara en lo Criminal de la ciudad de Esquel (vide constancia de fojas 19/21), que rechazó el recurso de casación deducido a fojas 367/76 del principal por los interesados en contra de la resolución del mismo Tribunal (vide constancias de fojas 6/7) que desestimó el sobreseimiento instado a fojas 352/3, por vencimiento del término previsto para la duración del proceso (Código Procesal Penal, artículos 285 inciso 7, 146 y concordantes).

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación deducida por la defensa es inadmisible toda vez que la resolución en contra de la cual se dirige no es sentencia definitiva o auto que ponga fin a la acción (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 416).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

--------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 1/2 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 436, primer párrafo, 392, 416, 485, 486, 488 y concordantes).
2°) REGULAR los honorarios profesionales del doctor O S G en la suma de Pesos Cien ($ 100), cantidad que no contiene el I.V.A. –Ley 2200, artículos 10 y 14.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger y Panizzi: Ministros.

Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.